



## **Resolución No. 002-011**

**COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.-** Managua, catorce de enero del año dos mil once. Las once de la mañana.-

### **VISTOS; RESULTA**

Visto el escrito presentado por la servidora pública **LAURA CONCEPCION CRUZ LÓPEZ**, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Número 001-021180-0059X, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del día quince de diciembre del año dos mil diez, en el cual manifiesta que recibió carta de suspensión de su contrato de trabajo el día seis de diciembre del año dos mil diez, firmada por el Licenciado José Humberto Murillo Aguilar en su calidad de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Considera la recurrente que el acto de suspensión de su contrato de trabajo ejecutado en su contra es violatorio a la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y su Reglamento y por causarle agravio y violar sus derechos laborales, constitucionales y humanos interpuso ante el director de recursos humanos quien dictó el acto administrativo de suspensión de su contrato de trabajo, recurso de apelación el día diez de diciembre del año dos mil diez, resolviendo ésta ultima instancia sin lugar su recurso de apelación. Por lo antes referido y no estando de acuerdo que se le haya declarado sin lugar su recurso de apelación comparece ante ésta instancia de conformidad al artículo 21 del Reglamento de la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa a interponer apelación por la Vía de Hecho del acto administrativo de suspensión de su contrato de trabajo dictado el día tres de diciembre del año dos mil diez. A las ocho y siete minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diez, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, dictó auto requiriendo al Licenciado Humberto Murillo, Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud (MINSA). Por escrito de fecha diez de enero del año dos mil once, la institución requerida alegó lo que tuvo a bien del recurso de apelación que por la vía de hecho interpuso la servidora pública Laura Concepción Cruz López. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver.

### **SE CONSIDERA**

- I.-** Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.
- II.-** Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.
- III.-** De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.
- IV.-** De las diligencias creadas se desprende, que el día seis de diciembre del año dos mil diez la servidora pública Laura Concepción Cruz López, fue notificada sobre la suspensión de sus labores con goce de salarios, no estando de acuerdo presentó recurso de apelación en tiempo y forma,



recurso que le fue denegado por la dirección de recursos humanos del Ministerio del Salud, acto seguido presentó recurso de apelación por la vía de hecho ante ésta instancia, por lo que debemos pronunciarnos al respecto.

**V.-** De las diligencias requeridas a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se desprende que la servidora pública Laura Concepción Cruz López, fue suspendida de sus labores con goce de salario por estar sujeta a un proceso disciplinario de conformidad con lo regulado en el Convenio Colectivo y la Ley 476, demostrado con Acta de Comisión Bipartita con fecha tres de diciembre del año dos mil diez, la cual rola en el folio número quince (f-15); Acta de Comisión Tripartita con fecha siete de enero del año dos mil once, la cual rola en el folio catorce (f-14).

**VI.-** De conformidad con el artículo 75 del reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, el jefe inmediato de un servidor público, dependiendo de la naturaleza de las funciones que desempeña y tomando en consideración las afectaciones o daños que su permanencia puede causar a la institución una vez abierto el proceso disciplinario, éste tiene la opción de solicitar a la instancia de recursos humanos la separación del servidor público de sus funciones con goce de salario; en este sentido concluimos que la suspensión de labores con goce de salario de la servidora pública Laura Concepción Cruz López, se hizo en estricto apego a derecho, por ende a ésta autoridad no le queda más que declarar inadmisibile el recurso de apelación que por la vía de hecho interpuso la servidora pública, por no tener ningún fundamento legal que lo sustente.

#### **POR TANTO**

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley 476. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN:** **I.-** No ha lugar al recurso de apelación que por la vía hecho interpuso la servidora pública **Laura Concepción Cruz López**, por inadmisibile **II.-** Cópiese y notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-